

RESOLUCION N° 556 /2022

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DE LA SEÑORA SULLY MARLENE GONZÁLEZ LAMBARÉ, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA MUNICIPALIDAD DE YABEBYRY, DEPARTAMENTO DE MISIONES**

Asunción, 21 de Noviembre de 2.022.-

**VISTA:**

La Nota de fecha 26 de octubre de 2022, suscrita por el señor Intendente Municipal de la localidad de Yabebry, Departamento de Misiones, donde solicita la prórroga del traslado temporal de la **señora Sully Marlene González Lambaré, con C.I.C. N° 3.661.352.-**, funcionaria permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a efectos de que la misma continúe prestando en dicha Municipalidad, durante el Ejercicio Fiscal 2023 (Exptd. MEU 1043/2022); y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Resolución IPTA N° 527/2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, ha sido autorizada la prórroga del traslado temporal (comisión) de la señora Sully Marlene González Lambaré, a la Municipalidad de Yabebry, del 02 de enero al 31 de diciembre del año 2022.

**Que**, el citada funcionaria ha expresado por escrito, su parecer favorable, con referencia a la presente solicitud de traslado temporal.

**Que**, la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen D.A.J. N° 155, de fecha 16 de noviembre del año en curso, expresa, que: del análisis realizado a la Nota de pedido de Comisionamiento de la Sra. Sully Marlene González Lambaré funcionaria permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), para que la misma cumpla funciones en la Municipalidad de Yabebry - Departamento de Misiones, la Ley N° 1.626/00, la Ley N° 6.873/22, el Anexo al Decreto 6581/22 y el Dictamen DGAJ N° 1.181/16 de la Secretaria de la Función Pública, esta Dirección de Asesoría Jurídica manifiesta que el Traslado Temporal o Comisionamiento si bien está tipificado dentro del marco legal vigente dentro del periodo del Ejercicio Fiscal no se puede hacer caso omiso al Dictamen DGAJ/SFP N° 1.181/16 que entre otras cosas dice "Asimismo en el traslado debe tenerse en cuenta que debe existir igual carga horaria a ser cumplida en el OEE de origen y en el de destino dado el Art. 59° de la Ley 1.626/00, que taxativamente establece 40 horas semanales para los servidores públicos, motivo por el cual se recomienda que la carga horaria a ser cumplido por la **Sra. Sully Marlene González Lambaré**, sea la establecida en la misma Al respecto también se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el **Decreto N° 11783/2001 Por el cual se reglamenta el artículo 59° de la ley N° 1626/00 de la función pública**, el cual establece cuanto sigue:



Ing. Agr. César Espinoza  
Director Secretaría

ES COPIA



RESOLUCION N° 556 /2022

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DE LA SEÑORA SULLY MARLENE GONZÁLEZ LAMBARÉ, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA MUNICIPALIDAD DE YABEBYRY, DEPARTAMENTO DE MISIONES**

**Artículo 2.-** Las dependencias del Poder Ejecutivo podrán fijar horas extraordinarias de trabajo acorde a la naturaleza de las mismas en las condiciones previstas en el Artículo 59 de la Ley N° 1626/2000.

**Artículo 3.-** Las instituciones que cumplen una función de interés social inmediato y que por la naturaleza del trabajo que realizan no puede regirse por el horario general establecido en el presente decreto podrán fijar horarios especiales de trabajo, fuera del horario general, inclusive los días sábados y feriados hasta cubrir las cuarenta horas semanales conforme con lo previsto en el Artículo 59 primera parte de la citada ley incluidas las horas extraordinarias, atendiendo a las necesidades del servicio que presten y a la naturaleza de la actividad que cumplan.

Por otra parte, el **Anexo A del Decreto N° 6581 Por el cual se reglamenta la Ley N° 6873 del 7 de enero de 2022 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal del año 2022**, dispone cuanto sigue en su **Art. 72° Traslado Temporal**. Dentro del marco legal vigente de la movilidad laboral, se autoriza el Traslado Temporal, por el cual se dispone el cambio de sede de funciones del personal nombrado de una Entidad de origen a otra Entidad de destino, autorizado por resolución u otra disposición legal institucional, tanto en la Entidad de origen como de destino. **Inc. a) Duración:** por tiempo determinado dentro del período del Ejercicio Fiscal vigente. En caso de continuarse dicho traslado temporal, por más tiempo del establecido en la resolución respectiva, las resoluciones u otras disposiciones legales institucionales que autorizan el traslado temporal del personal deben ser renovadas dentro del primer semestre de presente Ejercicio Fiscal, o antes del cumplimiento del término establecido en la resolución respectiva, cuando dicho traslado temporal hubiera sido dispuesto por un periodo que exceda un Ejercicio Fiscal.

En caso de necesidad de interrumpir el traslado temporal será necesario, según la Entidad que requiera de dicha medida, una resolución institucional de la Entidad de destino, que será comunicada a la Entidad de origen, con copia a la SFP ... "

El personal contratado y el personal nombrado en un cargo de confianza de forma directa y que no sea de carrera, no podrán ser trasladados temporalmente... "



Ing. Agr. César Espinosa  
Director Secretaría General

ES COPIA



RESOLUCION N° 556 /2022

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DE LA SEÑORA SULLY MARLENE GONZÁLEZ LAMBARÉ, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA MUNICIPALIDAD DE YABEBYRY, DEPARTAMENTO DE MISIONES**

**inc. e) Régimen aplicable a sanciones:** Para el Ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se registrarán por las disposiciones internas de la Entidad de destino, mientras dure su traslado temporal.

Cuando el funcionario trasladado temporalmente cometiese faltas leves en el desempeño de sus funciones, cuya sanción disciplinaria corresponda a multa salarial, la Entidad de destino deberá informar el hecho a la Entidad de origen a los efectos de su ejecución con la liquidación salarial respectiva.

En caso de que el funcionario trasladado temporalmente cometiese faltas graves en el desempeño de sus funciones en la Entidad de destino, se adoptarán las siguientes medidas:

1) La Entidad de Destino instruirá sumario administrativo al funcionario que fuese trasladado temporalmente quedando la aplicación de la sanción a cargo de la Máxima Autoridad de Origen.

2) La Entidad de origen por su parte, en el acto administrativo de aprobación del traslado temporal, dispondrá que en caso de instrucción de sumario al funcionario, instruido por el OEE de Destino, se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.

También, se debe de tener en cuenta lo establecido en la **Constitución Nacional de la República del Paraguay**, el cual establece en su **Capítulo III De la Igualdad, Artículo 47.-** De las Garantías de la Igualdad, numeral 3. La igualdad para el acceso a las funciones electivas, sin más requisito que la idoneidad ... ".

Y la **Ley N° 6622/20 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**, el cual dispone cuanto sigue en su Artículo 5.- **TRASLADOS Y COMISIONES DE TRABAJO.** En el marco de aplicación de la movilidad laboral, no se podrá realizar el traslado definitivo ni el Comisionamiento de funcionarios de un organismo o entidad a otra distinta cuando no concuerde la naturaleza y necesidades de la institución de destino con el perfil profesional del funcionario.



Ing. Agr. César Espinosa  
Director Secretaría General

ES COPIA



**RESOLUCION Nº 556 /2022**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DE LA SEÑORA SULLY MARLENE GONZÁLEZ LAMBARÉ, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA MUNICIPALIDAD DE YABEBYRY, DEPARTAMENTO DE MISIONES**

En atención a las normativas citadas, la **Sra. Sully Marlene González Lambaré** con **C.I.C. Nº 3.661.352.-**, deberá remitir al IPTA su registro de asistencia por reloj biométrico, en forma mensual dentro de los primeros 5 días del mes siguiente, acompañado de su informe de actividades especificando en el área que se encuentra desempeñando funciones, el cual debe de ser compatible con su perfil profesional. El incumplimiento de dicho requisito establecido en el presente Dictamen, será causal para el término de su traslado temporal y el reintegro del funcionario al plantel del IPTA, sin perjuicio de tomar acciones legales correspondientes.

Por todo lo expuesto, se recomienda conceder el Comisionamiento a la **Sra. Sully Marlene González Lambaré** con **C.I.C. Nº 3.661.352.-**, para el correspondiente ejercicio fiscal 2023.

**POR TANTO:** *En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley Nº 3.788/10;*

**EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.-** **AUTORIZAR**, la prórroga del traslado temporal (comisión), de la **señora Sully Marlene González Lambaré**, con **C.I.C. Nº 3.661.352.-**, funcionaria permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a la Municipalidad de Yabebry, del 02 de enero al 31 de diciembre del año 2.023, de conformidad a lo señalado en el Considerando de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** **ESTABLECER**, que la funcionaria citada en el artículo 1º, se regirá por el sistema de registro de asistencia vigente en la Municipalidad de Yabebry, sus disposiciones en cuanto a la tolerancia y otros criterios que dicha Institución aplique al respecto, debiendo dicha Municipalidad, a través de su Dirección de Gestión de Talento Humano o equivalente, remitir copia autenticada de su registro de asistencia, con la correspondiente aclaración de eventuales irregularidades en el cumplimiento del horario de trabajo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes vencido, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria...

Ing. Agr. César Espinoza  
Director Secretaría

ES COPIA

**RESOLUCION N° 556/2022**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DE LA SEÑORA SULLY MARLENE GONZÁLEZ LAMBARÉ, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), A LA MUNICIPALIDAD DE YABEBYRY, DEPARTAMENTO DE MISIONES"**

...(IPTA). El incumplimiento de ésta disposición podrá generar la suspensión de la comisión y el reintegro inmediato del personal trasladado a su puesto de trabajo. En caso de que la Institución de Destino no remita o no cuente con Reglamento Interno se aplicará lo establecido en el Reglamento Interno del IPTA.

**Artículo 3°.-**

**DISPONER**, que, en caso de instrucción de sumario a la señora Sully Marlene González Lambaré, instruido por la Municipalidad de Yabebry, se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.

**Artículo 4°.-**

**COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.



Ing. Agr. César Espinosa  
Director Secretaría General



Ing. Agr. **LORENZO MEZA**  
Encargado de Despacho – Pdcia. IPTA.

**ES COPIA**